



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

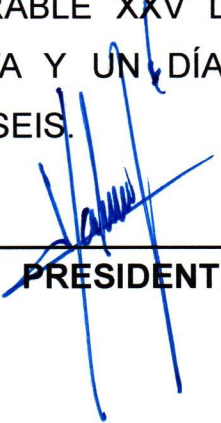
DICTAMEN NÚMERO 202

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL (MXLI), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

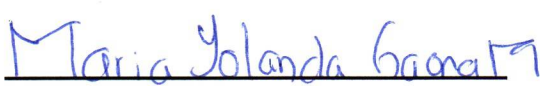
VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 202 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

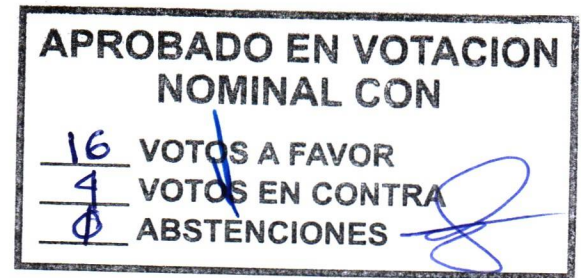
DADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, EN MODALIDAD VIRTUAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 202

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **13 de marzo de 2026**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/307/2026** de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Bienestar Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha **28 de marzo de 2025**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de **Bienestar Social Municipal**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **30 de junio de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Bienestar Social Municipal**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/1195/2025** notificado en fecha **22 de octubre 2025**, la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en **materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de Desempeño**, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **28 de noviembre de 2025**, a través del oficio **BISOM/JUR/067/2025**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **13 de enero de 2026**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/017/2026**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad**, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Bienestar Social Municipal**, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el **C. Ing. Homero Samaniego Aguilar**, en su carácter de **Director** de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día

27 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad** y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles **para entrega de información y documentación adicional**, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **20 de febrero de 2026**, a través del oficio **BISOM/JUR/0032/2026**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California **información y documentación adicional** en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha **19 de febrero de 2026** se notificó a través del oficio número **TIT/225/2026**, la convocatoria a reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la **Cédula de Resultados Finales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Ing. **Homero Samaniego Aguilar**, en su carácter de **Director** de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **26 de febrero de 2026**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se **le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales**, donde se estableció el **análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo** de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acción y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del **Informe Individual de Auditoría, notificado** a la Entidad Fiscalizada en fecha **23 de marzo de 2026** por medio del oficio **TIT/352/2026**, incorporando **las recomendaciones** determinadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los **artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52** y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 202

...4

febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como **Directores** de la Entidad Fiscalizada, los CC. **Lic. Alma Laura Ruiz López y Lic. José Ramón López Hernández** por el periodo del **1 de enero de 2024 al 23 de febrero de 2024 y del 6 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, respectivamente. Así mismo el **C. Carlos Romero Ascencio**, fungió como **Encargado del Despacho** por el periodo del **26 de febrero de 2024 al 5 de marzo de 2024**, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron **40 procedimientos** de revisión **financiera, programática-presupuestal y auditoría de Desempeño**, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024**, notificada mediante oficio número **TIT/1195/2025** en fecha **22 de octubre de 2025**, de los cuales se determinaron **3 resultados con observaciones** y se clasificaron como **3 Recomendaciones**, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, **destacando que se presenta 1 falta recurrente**, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron **12 procedimientos** para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en **recomendaciones** a la Cuenta Pública del **Bienestar Social Municipal**, siendo las siguientes:

INGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 06	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-70-DAMX-P-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO



DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los Presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de \$ 22'000,000, observándose que los ingresos devengados por \$ 19'450,232 fueron insuficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 19'998,597; determinando un desahorro (déficit) presupuestal por \$ 548,365, incumpliendo el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal en el caso en que durante el ejercicio de que se trate se presenten situaciones que indiquen que los ingresos reales serán inferiores a los ingresos presupuestados y, por ende, pueden resultar insuficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos aprobado, como lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-70-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: De la revisión al Programa 542 "Vinculación Social para el Desarrollo Comunitario" correspondiente el Ejercicio Fiscal 2024, podemos observar que no cuenta con Reglas de Operación, y solamente cuenta con políticas establecidas por la Dependencia las cuales fueron autorizadas en Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2024. Cualquier programa Social orientado al desarrollo comunitario, especialmente si implica recursos públicos, normalmente debe contar con Reglas de Operación, las cuales definan claramente su objeto, mecanismos de ejecución, beneficiarios, derechos y obligaciones, criterios de selección y seguimiento, entre otros.

En relación a lo anterior, esta dependencia revisora determina que las políticas autorizadas por una Junta de Gobierno, pueden ser válidas como reglas de operación, si:

Contienen los elementos mínimos establecidos por ley:

- Objetivo general y específicos del programa.
- Población objetivo.



- Requisitos y criterios de elegibilidad.
- Monto y tipo de apoyo.
- Procedimiento de acceso.
- Responsables de operación.
- Mecanismos de supervisión, evaluación y transparencia.

Están debidamente documentadas, aprobadas y publicadas:

- En el portal oficial o el Periódico Oficial del Estado (según aplique).
- Y accesibles al público, conforme a la Ley de Transparencia.

Están alineadas con el marco normativo superior:

- Ley General de Desarrollo Social (Federal), en sus artículos 26, 38 y 10 fracción II (según aplique).
- Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, en sus artículos 2, 18 y 27.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 84 fracción XV.

Y no se Consideran Reglas de Operación, cuando:

- Son solo lineamientos internos generales o directrices operativas sin estructura jurídica completa.
- No están publicadas oficialmente ni son accesibles al público.
- No incluyen criterios claros de elegibilidad ni procedimientos formales de selección y entrega de apoyos.
- No garantizan mecanismos de evaluación, supervisión ni rendición de cuentas.

Aun así, las políticas autorizadas por la Junta de Gobierno pueden respaldar la operación interna del programa, no sustituyen formalmente a las Reglas de Operación si no cumplen con las características exigidas por el marco normativo establecido.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a Bienestar Social Municipal, la emisión o aprobación de Reglas de Operación para el Programa y someter a la Junta de Gobierno para su autorización.



PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-70-DAMX-F-72	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad presenta en su cuenta 1123-9-001 "Deudores por Anticipos a Corto Plazo" saldo por \$ 1'120,454 al 31 de diciembre de 2024, donde en el transcurso del ejercicio fiscal 2024 se identifican pagos por importe de \$ 157,440 por concepto de sueldo, prima vacacional y aguinaldo a personal, observándose que dichos importes no son cuentas por cobrar, por lo que no representan el derecho de cobro a favor de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo III denominado Plan de Cuentas en su sección Definición de las Cuentas, en correlación con la Ley General de Contabilidad en sus artículos 17, 37 y 42.

Además, al revisar las pólizas donde se registran los pagos antes referidos, no se identifica la afectación a las cuentas contables-presupuestales, por lo que se observa que se omitió de dotar de saldo suficiente al presupuesto de egresos 2024, con la finalidad de afectar el presupuesto de egresos, por lo que se incumple el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes adecuar registro de las cuentas por cobrar que no representan el derecho de cobro a favor de la Entidad, en cumplimiento del Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo III denominado Plan de Cuentas en su sección Definición de las Cuentas, en correlación con la Ley General de Contabilidad en sus artículos 17, 37 y 42.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 202

...9

promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual, el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **20 de mayo de 2026**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Bienestar Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Bienestar Social Municipal**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 202

...10

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los **veinte** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintiséis**.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen **No. 202** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.